

CG 06/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL TOCA ELECTORAL 137/2008, EMITIDA POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, PROMOVIDO POR EL EXTINTO PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN DEL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE.

## ANTECEDENTES

- 1. En sesión pública extraordinaria de fecha veintitrés de Junio de dos mil ocho, el Consejo General emitió el acuerdo número CG 126/2008, por el que se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto de los informes anuales y especiales relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil siete, que rindió el Ex Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala. En el punto segundo de dicho acuerdo se ordenó iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Consejera Presidenta para que conjuntamente con la Secretaría General, emplazara al Extinto Partido del Centro Democrático de Tlaxcala para que en un término de cinco días hábiles, contestara por escrito las imputaciones que se le hicieron y aportara las pruebas pertinentes.
- 2. El veinticuatro de Junio de dos mil ocho, se notificó el acuerdo a que hace referencia el punto inmediato anterior, al Ex Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, por lo que a través del oficio IET-SG-217/2008, se emplazó al Ex Partido del Centro Democrático de Tlaxcala al procedimiento administrativo de sanción, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, contestara por escrito las imputaciones realizadas y aportara las pruebas pertinentes.
- 3. El ocho de agosto de dos mil ocho, fue recibido en la oficialía de partes de esta autoridad administrativa electoral, escrito relativo al Juicio Electoral en contra del Acuerdo CG 126/2008, por el que se aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización respecto de los informes anuales y especiales relativos a los ingresos y egresos correspondiente

- al ejercicio fiscal dos mil siete, promovido por el Extinto Partido del Centro Democrático de Tlaxcala.
- **4.** El veinticuatro de marzo de dos mil nueve, este Organismo Electoral a través de oficialía de partes, recibió el oficio número SEA-III-P 164/2009 signado por el Magistrado Presidente de la Sala Electoral Administrativa, por la cual fue notificada la resolución dictada dentro del toca electoral 137/2008, y mediante la cual se ordena el cumplimiento a los puntos resolutivos de la sentencia de mérito.

## CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 95, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo e independencia.
- **II.** Como lo dispone por el artículo 175 fracciones I, y LIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es atribución del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- **III.** Los artículos 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, establecen lo relativo al cumplimiento de las resoluciones de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que en el presente caso, los puntos resolutivos de la sentencia que se cumplimenta, son del tenor siguiente:
  - **PRIMERO.-** Se ha procedido legalmente en la tramitación del presente juicio electoral promovido por el Extinto Partido del Centro Democrático en contra del acuerdo CG-135/2008, de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
  - **SEGUNDO**.- En Atención a los razonamientos expuestos en el considerando séptimo de la presente resolución, se revoca el acuerdo CG-135/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para los efectos citados en la parte final de dicho considerando.
- **IV.** A efecto de cumplir con lo ordenado en el segundo punto resolutivo y en términos de la parte final del considerando séptimo, lo procedente es realizar el análisis correspondiente al agravio invocado por el actor, marcado con el inciso C) el cual se observa textualmente en la foja número treinta y siete de la ejecutoria a la que se da cumplimiento, mismo que literalmente se transcribe:

"

Por otro lado respecto de los 500 días de salario a cuyo pago fue condenado el extinto partido actor, al haber resultado fundado el agravio resumido bajo el numero 2 inciso C), relativo a la depreciación del equipo de transporte, consecuentemente la autoridad responsable deberá variar el monto de la multa a que fuera condenado en el acuerdo CG-135/2008, de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho.

Por lo tanto con fundamento en el articulo 55 fracción II, de la ley de medios de Impugnación en materia electoral para el Estado de Tlaxcala, se revoca el acuerdo CG-135/2008, de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala; y se requiere a dicha autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles emita otro acuerdo en el que funde y motive debidamente su determinación, para ello, deberá tomar en cuenta la depreciación del equipo de transporte reportada por el Extinto Partido del Centro Democrático de Tlaxcala; y como consecuencia de ello, variar el monto de la multa a que fuera condenado en el acuerdo CG-135/2008, de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho."

Ahora bien en lo relativo a la depreciación y venta del bien mueble adquirido con financiamiento público, entregado a éste órgano electoral por el Extinto Partido Político de referencia; es menester aclarar que la depreciación que debió aplicar el Extinto partido político es meramente en términos contables, toda vez que la depreciación es un dato informativo que se ve reflejado en los estados financieros sin afectar el patrimonio del mismo de acuerdo a la contabilidad gubernamental.

Por lo que atendiendo a lo ordenado por la sala se procede a realizar la depreciación del bien, en términos fiscales, si el equipo de transporte tuvo un costo de \$19,500.00 y sufrió una depreciación de \$ 15,000.00, es correcto que dicho equipo de transporte tenga un costo de \$ 4,500.00. Así las cosas y atendiendo a la depreciación del bien, en términos gubernamentales, si el equipo de transporte tuvo un costo de \$19,500.00 la depreciación sólo es para efectos contables, por tal motivo el costo de dicho equipo de transporte sigue siendo el de \$19,500.00. Por lo que debe tenerse por solventada la observación, en términos de los razonamientos de la sentencia que se cumplimenta.

Consecuentemente a lo ordenado en el resolutivo segundo, de la resolución del Instituto Electoral de Tlaxcala, identificada bajo el número CG 135/2008, de treinta y uno de julio de dos mil ocho, se tuvo por no justificada la cantidad por un monto total de \$ 31,644.00 (treinta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos cero centavos), por lo que al tenerse por solventada la observación relativa a la depreciación del bien; esta se modifica para quedar por un total de \$12,144.00. (Doce mil ciento cuarenta y cuatro pesos cero centavos) toda vez que subsistieron las observaciones previstas en los considerandos IV y VI, de la resolución combatida, por lo es procedente solicitar la devolución de la mencionada cantidad dentro del término de quince días contados a partir de la notificación del presente

cumplimiento, en términos de lo que establecen los artículos 3, en relación al 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

En consecuencia y en atención al considerando SEPTIMO fojas treinta y seis y treinta y siete del toca electoral 137/2008, queda firme la multa de 350 días de salario mínimo impuesta al Extinto Partido del Centro Democrático de Tlaxcala.

Respecto de la multa de 500 días de salario mínimo, impuesta al Extinto Partido del Centro Democrático de Tlaxcala y en atención al resolutivo segundo de la resolución impugnada, con fundamento en el artículo 22 de la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos y de todo tipo de recursos que impacte o se vincule con el desarrollo y el resultado de los procesos electorales, se modifica y se reduce a 200 días de salario mínimo.

Es importante mencionar que la multa impuesta al Extinto Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, en la resolución combatida, de 850 días de salario mínimo, en lo relativo a la imposición de 350 (Trescientos cincuenta días) de salario mínimo vigente en la Entidad, se imponen por prevalecer el considerando III de la Resolución impugnada relativas a la presentación de y entrega de estados de cuenta en Original, dentro de los informes presentados, las cuales ha reiterado esa autoridad jurisdiccional carecen valor probatorio y respecto de la imposición de 500 (Quinientos) días de salario mínimo por no registrar la adquisición de artículos de audio como parte de su activo fijo, debe decirse a esa autoridad jurisdiccional que respecto a lo ordenado en la parte final del considerando séptimo de la sentencia de mérito, esta autoridad realiza la disminución la multa impuesta, amén de que no tienen relación con la depreciación del equipo de transporte que adquirió el Extinto Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, como se ha dejado demostrado en líneas anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se da cumplimiento en sus términos a la resolución dictada dentro del Toca Electoral 137/2008, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, promovido por el extinto partido del Centro Democrático de Tlaxcala, en contra de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo y de sanción del ejercicio fiscal de dos mil siete.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se modifica el acuerdo combatido en sus resolutivos segundo y tercero, y se ordena se haga la devolución por parte del Extinto Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, de la cantidad de \$12,144.00 (Doce mil ciento cuarenta y cuatro pesos cero centavos) y al pago de una multa de 550 (Quinientos cincuenta) días de salario mínimo vigente en la entidad, ésta última, deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala. En términos del considerando IV, del presente acuerdo.

**TERCERO.** Comuníquese en forma inmediata el presente acuerdo, adjuntando para tal efecto copia certificada del mismo, a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para que surta sus efectos legales dentro del toca electoral 137/2008.

**CUARTO.** Publíquense la totalidad del presente acuerdo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala